



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 17 de Setiembre de 1889.
Vista la comunicacion de la Capitania general de estas Islas, interesando se determine la forma en que deben ser sustituidos los Gobernadores Politico-Militares de Carolinas y Palaos, cuando tengan que ausentarse de la provincia de mando; este Gobierno General viene en disponer se haga extensivo á las expresadas Islas lo dispuesto acerca del particular, en Superior Decreto de 15 de Mayo de 1886, aprobado por Real órden de 13 de Marzo de 1887, con la sola modificacion de que en caso de no haber ningun oficial del Ejército en acierto, sustituirá al Gobernador P. M. el Secretario del mismo, en vez del Subdelegado de Hacienda, que determina el art. 2.º del citado Superior Decreto.
Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Desando esta Contaduría contratar el seguro de las caudales que mensualmente necesita resarcir á las Administraciones provinciales por medio de los vapores-correos, como asimismo los de dichas Administraciones tengan necesidad de resarcir á esta Capital por los expresados buques, ruega á los Srs. Comerciantes de esta Plaza que tengan agencias de seguros marítimos, se sirvan remitir sus proposiciones dentro de tercero al Jefe que suscribe, con el fin de dar cuenta de ellas al Excmo. Sr. Director general, para lo cual se les facilitarán las noticias que les sean necesarias.
Manila, 21 de Setiembre de 1889.—P. O. 2

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Pliego de la plaza para el día 24 de Setiembre de 1889.
Parada Artillería y núm. 1. Vigilancia, los mismos.—
de día, el Sr. Teniente Coronel del núm. 2 D. José de la Cruz.—Imaginería, otro del núm. 3, D. Faustino Villalón.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia nocturna, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la plaza, núm. 2.
El orden de Excmo. Sr. General Gobernador Militar, T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
2.618	24 Enero 1889	6 »	Fruto Velasquez.
3.892	7 Febrero id.	16 »	A. Fernando
4.912	18 Id. id.	3 »	Fruto Velasquez.
17.120	4 Julio id.	6 »	Fruto Velasquez.
17.121	» Id. id.	4 »	Fruto Velasquez.
17.122	» Id. id.	6 »	Fruto Velasquez.
21.003	14 Agosto id.	4 »	Marcelo Fernandez.
21.066	16 Id. id.	10 »	Nicolasa de los Stos.
21.158	17 Id. id.	5 »	Natalio Coronera.
21.925	27 Id. id.	20 »	Claro Tenquico.
22.153	29 Id. id.	5 »	Valentin Flores.
49.586	1.º Id. id.	2 »	Hilarión Domingo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
Manila, 20 de Setiembre de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José Legendre, fiel que fué del partido de San Miguel de Mayumo en el año 1864, á sus herederos y causa-habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, á fin de notificarle una providencia que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Manila, 20 de Setiembre de 1889.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de ayer, se ha servido disponer que el día 3 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 11.º concierto público para vender varios polines, trapales, una máquina pequeña de prensar tabaco y una bomba inútil para apagar incendio, procedentes todos de las suprimidas fábricas de tabacos del Estado, sirviendo de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada uno de los lotes á que alude la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta.
Manila, 21 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales, una máquina para prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales, una máquina de prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.		Pesos.	Cén.
	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin.	65	60
	2	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	65	60
	3	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin.	65	60
	4	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	65	60
	5	Cuarenta id. id. id.	65	60
	6	Cuarenta id. id. id.	65	60
2	Unico	Treinta y cinco polines en buen estado que en su generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pesos 1'64 cada un polin.	57	40
	1	Treinta polines iguales que los anteriores.	49	20
	2	Treinta polines id. id.	49	20
	3	Treinta polines id. id.	49	20
	4	Treinta polines id. id.	49	20
	5	Treinta polines id. id.	49	20
4	Unico	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'82 cada un polin.	4	10
5	Unico	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por un largo de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'09 2/3 cada polin.	40	42 2/3
	1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	32	77 4/5
	2	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
	3	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
	4	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
	5	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
7	Unico	Tres polines pequeños, en mediano estado, á razon de pfs. 0'54 5/8.	1	63 7/8
8	id.	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en	164	02 4/5
9	id.	Dos trapal s de lona en buen estado, pintados, á razon de pfs. 1'91 2/3 cada un trapal.	3	82 4/5
10	id.	Veintiuno id. en mediano estado, á pfs. 1'09 2/3 cada un trapal.	22	94 2/3
11	id.	Ciento seis id. inútiles, á razon de pfs. 0'13 4/5.	14	31
12	id.	Una bomba para incendio, inútil.	4	37 3/5
Total.			1116	51 2/3

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores

tadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.º El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.º La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al dia siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesoreria del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.º Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.º El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.º Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.º Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12.º Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escritura de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15.º El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16.º Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicio público de 25 de Agosto de 1858.

17.º Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18.º Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 21 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de calle de núm. se compromete á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. bajo la cantidad de pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del dia núm. Fecha y firma del interesado. 3

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 13 del mes actual, que el dia 14 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el 6.º concierto público para vender un bote inútil, procedente del antiguo Resguardo, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 54 pesos 15 céntimos, en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 7650 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, el dia 20 de Julio último, núm. 97. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de reparacion y reforma que son necesarias en la Casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 8705 pesos, 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Setiembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta la contratacion de las obras que son necesarias de reparacion y reforma de la Casa Real de Tarlac, cabecera de la provincia del mismo nombre.

1.ª La Hacienda contrata las obras que son necesarias efectuar en la casa Gobierno de Tarlac, para instalar en ellas las oficinas de la Subdelegacion de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de ocho mil setecientos cinco pesos y tres céntimos, en progresion descendente.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Tarlac, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

3.ª Las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo fecha 5 de Diciembre del año último.

4.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 25 años de edad y haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Tarlac, el 2 p^s del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 174'10.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los aut res de aquellas, adjudicándose el servicio al que mejor más su proposicion. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la direccion de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion de las obras será el de seis meses á contar desde la fecha del acta de replanteo, y el tiempo de garantía el que se señala en el art. 41 del pliego de condiciones facultativas, durante cuyo periodo

serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion necesarias.

10. La recepcion provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al momento del plazo de garantía, la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia hubiere, del primero al segundo. No presentándose en posicion admisible para nuevo remate, se hará el remate por cuenta de la Administracion, y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfará tambien al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente, así como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

13. Si el contratista por cualquier motivo motivase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones tenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por las eventualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose 20 dias despues de aprobada la fianza al contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado el depósito de pago del depósito de que habla la cláusula 4.ª del pliego, biendo ajustarse aquellas al modelo inserto más adelante.

16. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si con españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina en el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

17. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda para que la adjudicacion se notificará al rematante.

18. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, debiendo regir además de ésta, el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1888, extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Agosto de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Sr. Gobernador general en decreto de 2 de Diciembre de 1887. El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos de las obras que se trata de subastar, se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el momento de la subasta.

Manila, 8 de Abril de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion y reforma de la Casa Real de Tarlac, provincia del mismo nombre, para instalar en ella las oficinas de la Subdelegacion de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de 8705 pesos, 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo fecha 5 de Diciembre del año último.

Acompaño por separado el documento de depósito que he impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 174'10, 2 p^s de que habla la cláusula 4.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, García.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de partidas de tierra que la Hacienda posee en el pueblo de Irocan del pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.981 pesos, 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 69, de fecha 9 de Marzo del año próximo.

La hora para la subasta de que se trata será

que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Pampanga, la venta de un terreno baldío denunciado por D. José Laureano Velez y Natividad, enclavado en el sitio denominado de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15 pesos, 15 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 80, de fecha 23 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Victoriano Cancerañ, enclavado en el sitio denominado Bulú, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 281 pesos, 64 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 86, de fecha 29 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de construccion de bóvedas de fabrica en el puente de Tiaon del barrio de San Matias, en el trozo comprendido entre Apalit y Fernando de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 2.417 pesos, 58 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de reparacion del estanque de Betis, en el término de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4.846 pesos, 17 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 216, de fecha 8 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Vicente Mallillin, enclavado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 282 pesos, 63 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 67, de fecha 9 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos

del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Jimenez Quiros, enclavado en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.565 pesos, y con estricta sujecion el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 67, de fecha 9 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Rodriguez, enclavado en el sitio denominado Tugú na Pia, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 276 pesos, 21 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 79, de fecha 22 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Zacarias Felipe, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 412 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 67, de fecha 9 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en el sitio denominado Rumiri, Barongung y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 189 pesos, 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 86, de fecha 29 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Cornelio Manaligod, enclavado en el sitio denominado Arilao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 183 pesos, 31 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 78, de fecha 21 de Marzo del año actual.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de sustitucion de un tramo de madera ruinosa, del puente de Guagua de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 6076 pesos, 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 215, de fecha 7 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de construccion de un puente en el rio grande de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7377 pesos, 78 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 216, de fecha 8 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio Cañas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 11.221 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de construccion de un puente de hierro sobre el arroyo Siomtan, entre los pueblos de Lemery y Calacá de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 8.708 pesos, 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 216, de fecha 8 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle real de Naic de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1719 pesos, 53 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 216, de fecha 8 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bulacan, la construccion de seis alcantarillas sobre los arroyos de Sa-Longon, Gogo, Tigpalas, Camias 1.ª, Camias 2.ª é Ilog-Bacog de la jurisdiccion del pueblo de San Miguel de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 12.232 pesos, 45 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García 3

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Samar, el servicio de arriendo p

un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1330 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 198, de fecha 21 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia 3

El día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.683 pesos, 52 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Setiembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Acuanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1.683 pesos, 52 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará sufragado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y miércoles de Carnestolendas. 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lieno de este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año

no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Union, la cantidad de 84 pesos, 17 cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas provincias en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º, firmados y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resulta en empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reaverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 30 de Agosto de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1889

Es copia, Garcia.

Providencias judiciales

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la presente Ramona Gonzalez, hija de Faustino y de Severa, natural de Binondo, provincia de Manila, de Tondo, provincia de Manila, de 15 años de edad, de profesion cigarrera, de estatura baja, color morena, nariz chata, pelo, cejas y ojos que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado en cárcel pública de la provincia por haberlo sido en la causa núm. 6899 que instruyó por el delito de apercibida que de hacerlo así, le oír y administrará y en caso contrario sentenciará la causa en rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el día 21 de Setiembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por su Sría.—P. O. de Llanos, José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andria Matiz sangley, de 13 años de edad, natural de Binondo, provincia de Cavite, vecino del arrabal de Binondo, hijo de Severa, de profesion doméstico, y chino natural de Emyy, en China vecino del arrabal de Binondo, de 48 años de edad, y empadronado en la Administracion pública de esta provincia, y reos de un delito merecedor de 602 por furto, para que en el término de 30 días desde esta fecha, se presenten en este Juzgado en cárcel pública de esta provincia para contestar los resultados en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo, Manila, á 21 de Setiembre de 1889. Ricafort.—Por mandado de su Sría. José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la sumaria informacion ad-perpetua viduas por el Procurador D. Domingo Ochoa, en respuesta de D. Isidro Yatico sobre declaracion de heredero de su finado hermano D. José Yatico se cita y emplaza se crea con derecho á los bienes dejados por éste, en el término de 30 días, contados desde la publicacion del edicto, se presenten en este Juzgado á deducir la que les convenga, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 19 de Setiembre de 1889.—Santiago L.

Don Genaro Teodoro, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Bulacan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 600 contra Gregorio por lesiones menos graves, se cita, llama y emplaza á Agapita Pingol, para que en el término de 9 días desde el día de la publicacion del presente en la «Gaceta» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en dicho bajo apercibimiento que de no presentarse durante el término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bulacan y Escribanía de mi cargo, 20 de Setiembre de 1889. Genaro Teodoro.

Don Miguel Espina y Duarte, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal instructor de la causa contra D. Adriano Novicio y otros por resistencia á la ley de la Guardia Civil, en los días 11 y 12 de 1884; usando de las facultades que me concede el artículo 83 y 185 de la Ley de Enjuiciamiento militar vigente en su tiempo con arreglo á lo mandado en los arts. 83 y 185 de la Ley de Enjuiciamiento militar vigente en su tiempo, cito, llamo y emplazo á Juan natural de Tayug (Pagsanjan), cuyo actual paradero no se sabe, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalia militar, sita en la calzada de Paco con el fin de notificársele la sentencia recaída en el expediente de la causa de guerra y marina, que obra en la sala de Justicia del Tribunal supremo de guerra, y que obra en la causa de su razon, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Agosto de 1889.—Miguel Espina y Duarte.

Don Miguel Espina y Duarte, Coronel graduado, Coronel de Infantería y Fiscal instructor de la causa contra D. Adriano Novicio y otros, por resistencia á la ley de la Guardia Civil, en los días 11 y 12 de 1884; usando de las facultades que me concede el artículo 83 y 185 de la Ley de Enjuiciamiento militar vigente en su tiempo con arreglo á lo mandado en los arts. 83 y 185 de la misma, cito, llamo y emplazo á Juan natural de Tayug (Pagsanjan), cuyo actual paradero no se sabe, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalia militar, sita en la calzada de Paco núm. 52 con el fin de notificársele la sentencia recaída en el expediente de la causa de guerra y marina, que obra en la sala de Justicia del Tribunal supremo de guerra y marina, que obra en la causa de su razon, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Agosto de 1889.—Miguel Espina y Duarte.

Don Eulogio Tapia Concepcion, Teniente del Batallon de Infantería Joló núm. 6 y Fiscal instructor de la causa que se sigue por primera desercion contra Gabriel Espiritu, soldado del propio cuerpo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicarse este edicto, comparezca en el cuartel de la Luneta que ocupa dicho Regimiento, para objeto de prestar indagatoria, previéndole que si no comparece en el mencionado plazo, se le seguirán los procedimientos que en derecho hubiere lugar.

Manila, 23 de Agosto de 1889. Eulogio Tapia.

Don Eulogio Tapia Concepcion, Teniente del Batallon de Infantería Joló núm. 6.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desercion contra Cesario Mendoza Cepeda, soldado de la compañía del propio cuerpo, cuyo domicilio y paradero no se sabe, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y compatibles con la administracion de justicia, procedan á la busqueda de dicho individuo, cuyas señas se expresan en el presente edicto, y para que la presente requisitoria tenga publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila» en los parajes públicos acostumbrados.

Señas de Cesario Mendoza Cepeda.

Natural de Caridad, provincia de Cavite; estatura regular, boca idéntica, oficina pescador.

Manila, 8 de Setiembre de 1889.—Eulogio Tapia Concepcion.